

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las diez horas y tres minutos del día treinta y uno de julio de dos mil diecinueve.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las diez horas y cincuenta y cinco minutos del día veintisiete de junio de dos mil diecinueve, por [REDACTED], [REDACTED], y [REDACTED], por medio de la cual requiere:

Los veinte mayores contratos adjudicados por el Ministerio de Relaciones Exteriores para la adquisición de bienes, la construcción de obras públicas o prestación de servicios, por año, en el período 2004 - 2019; indicándose el nombre de la persona natural o jurídica a la cual se adjudicó, período de contratación, el monto adjudicado, y el objeto de la contratación.

ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. El suscrito Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

II. Asimismo, dada la imposibilidad de entregar una respuesta a los solicitantes dentro del plazo ordinario establecido en la LAIP, el Oficial de Información, mediante resolución de las ocho horas y cuarenta y un minutos del día diez de julio de dos mil diecinueve, con base en el artículo 71 inciso 1° LAIP, resolvió ampliar el plazo de respuesta a la solicitud de acceso a la información por diez días hábiles, contados a partir del día once de julio de dos mil diecinueve.

III. Que cumplido el plazo mencionado anteriormente, dada la imposibilidad de entregar una respuesta a los solicitantes por la complejidad de la información, por medio de resolución a las once horas del día veinticuatro de julio de dos mil diecinueve, con base en el artículo 71 inciso 2° LAIP, resolvió ampliar el plazo de respuesta a la solicitud de acceso a la información por cinco días hábiles, contados a partir del día veinticinco de julio de dos mil diecinueve.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

IV. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

V. 1. En síntesis, la solicitud de acceso a la información incoada por los ciudadanos va encaminada a obtener determinada información respecto de los veinte mayores contratos adjudicados por el Ministerio de Relaciones Exteriores para la adquisición de bienes, la construcción de obras públicas o prestación de servicios, por año, en el período 2004 – 2019. Sobre ello, el suscrito Oficial de Información trasladó la solicitud en cuestión a la unidad organizativa que pudiera poseer la información requerida en la solicitud, a fin de que se verificara la existencia y clasificación de la misma y, de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

2. En seguimiento a lo anterior, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional manifestó que se remite en físico la información solicitada, no obstante “dicha información comprende los años 2009 a 2019, esto en virtud de lo establecido en el artículo 42 inciso cuarto del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales RELACAP, que literalmente dice: *El expediente deberá ser conservado por la UACI, en forma ordenada, claramente identificado con nombre y número, foliado, con toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de la LACAP y deberá permanecer archivado durante diez años*”.

VI. Consecuentemente, habiéndose comprobado por la unidad organizativa correspondiente que la información trasladada no está sujeta a alguna de las limitaciones de divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, debe procederse a la entrega de la información en documento adjunto a este proveído.

PARTE RESOLUTIVA

VII. En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información RESUELVE:

1. *Entréguese* a los ciudadanos la información requerida en la solicitud de acceso a la información conforme al número 2. Romano V.

2. *Notifíquese* la presente resolución a las personas interesadas en el medio y forma señalados para tales efectos.

**-----ILEGIBLE-----PRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA SUSCRIBE.
"RUBRICADA"**